

**EJECUCIÓN 1, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
1/2012-A PRESENTADA POR RUBÉN  
BENAVIDES y PEDRO ANTONIO  
RANGEL PALACIOS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de febrero de dos mil doce.

**ANTECEDENTES**

I. Mediante solicitudes presentadas el seis y veintiocho de noviembre de dos mil once a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitadas bajo los Folios SSAI/00534811 y SSAI/00573011, se requirió:

***“el dictamen de los estados financieros por el año 2010 así como dichos estados financieros y sus notas así como la declaración anual presentada ante el SAT y en su caso el ISR a cargo por remanente distribuible y que partidas cuentas o conceptos integran este remanente distribuible, así como el monto de los honorarios pagados al despacho que dictaminó 2010”***

II. Analizada la naturaleza y contenido de las peticiones, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó abrir los expedientes **DGD/UE-A/198/2011** y **DGD/UE-A/215/2011**, asimismo, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios DGCS/UE/2811/2011 y DGCVS/UE/3059/2011, al

Director General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de dicha información.

**III.** Seguido el trámite correspondiente, con oficios DGCVS/UE/0051/2012 y DGCVS/UE/0052/2012, ambos del nueve de enero de dos mil doce, el titular de la Unidad de Enlace remitió, respectivamente, los expedientes **DGD/UE-A/198/2011** y su acumulado **DGD/UE-A/215/201** a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnaran al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

**IV.** Por acuerdo del diez de enero de dos mil doce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determinó la acumulación de los citados expedientes, en virtud de haberse requerido idéntica información, consecuentemente, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el dieciocho de enero del año en curso, resolvió la Clasificación de Información 1/2012-A, en el siguiente sentido:

*“(...) En ese contexto, con vista en los motivos de clasificación de reserva que alude el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, “...dicha información es reservada en virtud de que el proceso de revisión de los estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2010 no ha concluido. En tal sentido, dado que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de este Alto Tribunal...”, este Comité estima que no cuenta con elementos suficientes para determinar que con*

*fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en concordancia con el artículo 46 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, se trata de información reservada, por lo que se requiere al titular de la Dirección General antes citada, para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se le notifique esta resolución, se pronuncie sobre el estado en que se encuentra el proceso de revisión de los estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, asimismo si cuenta bajo su resguardo con los dictámenes, fundamente y motive las razones por las que no puede conceder su acceso.*

*Por otro lado, en lo relativo a la información requerida como segundo y tercer punto, no se soslaya lo informado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, en torno a que no existe en los registros de esa Dirección General la declaración anual presentada ante el SAT (Sistema de Administración Tributaria), así como el ISR (Impuesto Sobre la Renta) a cargo por remanente distribuible ni partidas, cuentas o conceptos que integren ese remanente, toda vez que dichos conceptos no resultan aplicables a este Alto Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación es una persona moral no contribuyente, por lo que no es causante del ISR, teniendo sólo obligaciones como retenedor; en ese sentido este Comité estima conducente confirmar el pronunciamiento de la inexistencia de esta información.*

*Asimismo, destaca que la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de los solicitantes el monto del presupuesto ejercido para los honorarios pagados al despacho que dictaminó dos mil diez, informado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en virtud de lo anterior debe tenerse por satisfecha la solicitud de acceso en este punto.*

*Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a los solicitantes que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tengan conocimiento de esta resolución, tienen derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se confirma parcialmente los informes emitidos por el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.*

**SEGUNDO.** *Se requiere al Director General de Presupuesto y Contabilidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo señalado en la consideración II de esta resolución. (...)*

**V.** El veintisiete de enero de dos mil doce, mediante oficio DGPC-01-2012-0315, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

*“(...) I. Se hace de conocimiento que esta Dirección General tiene bajo su resguardo la información relativa al dictamen de los estados financieros por el ejercicio fiscal dos mil diez, así como los estados financieros y sus notas correspondientes.*

*II. Respecto del estado que se encuentra el proceso de auditoría, se informa que este tipo de auditorías se integra de varias etapas de revisión que involucran, tanto a personal del despacho, como a diversas áreas de este Supremo Tribunal y el proceso concluye con la emisión del dictamen final por parte del despacho y con la firma entre las partes (Representante del despacho y autoridades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación). Actualmente, este proceso administrativo todavía no concluye al encontrarse en revisión el*

*documento final por parte de las autoridades superiores de este Alto Tribunal y falta la firma de las partes que en ella intervienen.*

*III. Con base en lo anterior, se reitera la reserva de la información solicitada toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoría; asimismo, es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho y las autoridades de este Alto Tribunal, es decir, de análisis y discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración u operación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios, por lo que se estima que cumple con el precepto normativo del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental en tanto que es un documento que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva; y del artículo 46 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoría, por lo que esta Dirección General se pronuncia por la reserva de la información.*

*IV. Se hace de conocimiento del Comité que para el acceso o difusión del dictamen o estados financieros motivo de la solicitud es necesario contar con el consentimiento del despacho que lo elaboró, ello en razón de las condiciones de confidencialidad y publicación establecidas en el instrumento legal suscrito para los efectos. Esto derivado de que conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) en México –a las que se ciñe la Firma de contadores-, establecen que cualquier informe o documento en que se incluyan los estados financieros y presupuestales o el dictamen del despacho o se haga referencia al despacho de cualquier otra forma, requiere de su conocimiento con el propósito de verificar que la información vertida en el documento correspondiente es consistente con la información que aparece en los estados financieros y presupuestales o su dictamen, por lo que en caso de publicar, reproducir o generar cualquier otro*

*documento haciendo referencia al despacho, deberá obtenerse su autorización, por lo que ésta se solicitará en su oportunidad en caso de que el Comité se pronuncie por el acceso de la información para el peticionario. (...)*

**VI.** El titular de la Unidad de Enlace, el treinta y uno de enero de dos mil doce, una vez recibido el citado informe y debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/198/2011 y su acumulado DGD/UE-A/215/2011, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para su turno al miembro del Comité correspondiente a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que este Comité al resolver la Clasificación de Información 1/2012-A determinó requerir al Director General de Presupuesto y Contabilidad a efecto de que se pronunciara sobre el estado en que se encuentra el proceso de revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez, asimismo si contaba bajo su resguardo con los dictámenes de dichos estados financieros, fundamentara y motivara las razones por las que no puede conceder su acceso.

Al respecto, el Director General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, informó que cuenta bajo su resguardo con la información relativa al dictamen de los estados financieros por el ejercicio fiscal dos mil diez, los propios estados y sus notas.

En relación con el requerimiento relativo a manifestar el estado en que se encuentra el proceso de revisión de los estados financieros, a fin de contar con mayores elementos para determinar la información como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y 46 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, el Director General de Presupuesto y Contabilidad

informó que el tipo de auditoría relativa se integra de varias etapas de revisión que involucran al personal del despacho y a diversas áreas de la Suprema Corte, que el proceso administrativo concluye con la emisión del dictamen final por parte del despacho y las autoridades de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación y con la firma respectiva de las partes; que actualmente ese proceso no concluye, es decir, tanto el despacho como las autoridades de la Suprema Corte se encuentran revisando el documento final por lo que aún no tiene firma, en ese sentido al formar parte de un proceso deliberativo, su difusión en la etapa en la que se encuentra pudiera generar interpretaciones erróneas, por lo tanto, reiteró que se trata de información reservada, hasta en tanto se cuente con un dictamen final.

En ese contexto, con la finalidad de que este Comité se encuentre en posibilidad de emitir pronunciamiento sobre la disponibilidad de la información solicitada, en virtud del informe emitido por el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, destaca que en términos de lo dispuesto en el artículo 45 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, los titulares de las áreas administrativas de este Alto Tribunal son responsables de clasificar la información como reservada o confidencial cuando así proceda de aquella que generen o resguarden por cualquier motivo.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, y 46, tercer párrafo, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL<sup>1</sup>, es información reservada aquella que se encuentra sujeta a un proceso administrativo y que a la fecha de su solicitud no hubiese concluido, por lo que en el presente caso tomando en cuenta las razones que señaló el Director General de Presupuesto y Contabilidad, este Comité estima que debe confirmarse su informe<sup>2</sup> y, en consecuencia declarar la información reservada, hasta en tanto concluya el proceso respectivo.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento relativo a las razones de confidencialidad por las cuales no se podía conceder el acceso a

<sup>1</sup> **Artículo 14.** También se considerará como información reservada: (...) VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga... **Artículo 46.** (...) Al generarse cualquier documento diverso a los indicados en los párrafos anteriores, el titular del órgano responsable de su emisión deberá determinar si es público, confidencial o reservado. En caso de ser confidencial o reservado, deberá indicarlo con la debida fundamentación y motivación en el formato aprobado para tal efecto por el Comité. En los casos de información reservada, también deberá señalarse en dicho formato el plazo respectivo. Si esta información se reserva por estar relacionada con un procedimiento pendiente de resolución, se estará a lo previsto en el párrafo primero de este artículo. (...)"

<sup>2</sup> ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL. "**Artículo 48.** Para fundamentar y motivar la clasificación de la información deberá señalarse el ordenamiento jurídico, especificando el artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; así como la razón por la cual el caso específico se subsume en el supuesto normativo. En el caso de información reservada deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido. **Artículo 156.** El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: (...) IV. Confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información determinada por el titular del órgano; (...)"

la información solicitada sin previo consentimiento del despacho correspondiente, debe tenerse en cuenta que en tanto el proceso de revisión de la documentación aún no concluye, por lo que es información reservada; así como que se carece de elementos para determinar la confidencialidad de acuerdo con la fundamentación y motivación expresada por el citado Director General, este Comité se reserva pronunciamiento al respecto.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de los solicitantes que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tengan conocimiento de esta resolución, tienen derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe del Director General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, en los términos precisados en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara como temporalmente reservada la información requerida de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de esta determinación.

**TERCERO.** Se reserva pronunciamiento relativo a la fundamentación y el motivo por el cual es aplicable la

confidencialidad, en términos de la última parte de la consideración II de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento de los solicitantes, así como del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del quince de febrero de dos mil doce, por unanimidad de tres votos, del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y Ponente; los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria quien autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO  
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA  
DENISSE BUERON VALENZUELA.**